

**PROYECTO DE LEY SOBRE SOBERANÍA y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y
NUTRICIONAL POR EL DERECHO A LA ALIMENTACION**

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

Ley No. _____

CONSIDERANDO que la alimentación y nutrición adecuadas constituyen un derecho fundamental del ser humano, inherente a la dignidad de la persona e indispensable para la realización de los derechos consagrados en la Constitución de la República Dominicana y otros compromisos a nivel internacional,

CONSIDERANDO el alto costo social que significa una población desnutrida que ve limitado su desarrollo físico y mental disminuyendo sus potencialidades para aportar a la sociedad,

CONSIDERANDO que es deber del Estado dominicano orientar y coordinar las políticas y acciones que sean necesarias para promover y garantizar la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional en la materialización del derecho de todas y todos los dominicanos a una alimentación suficiente, sana y nutritiva,

CONSIDERANDO que son crecientes los peligros de una grave crisis alimentaria en todo el mundo como resultado de las políticas neoliberales, el empleo de alimentos para la elaboración de combustibles, el cambio climático y los altos precios de los combustibles,

CONSIDERANDO que es un imperativo estratégico de la nación ejercer la soberanía alimentaria a través del máximo desarrollo de sus propias potencialidades productivas,

CONSIDERANDO que en la República Dominicana están dadas las condiciones materiales y humanas para alcanzar en un plazo razonable la plena satisfacción de las necesidades alimentarias y nutricionales de la población,

CONSIDERANDO que los esfuerzos encaminados por el país para enfrentar la inseguridad alimentaria y la desnutrición requieren de un marco legal más amplio que ampare la creación y posterior funcionamiento de un Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de la República Dominicana,

VISTA: La Constitución de la República Dominicana,

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Adoptados por la República Dominicana mediante Resolución Nro. 701 d/f 14-11-1977, Gaceta Oficial Nro. 9455,

VISTAS: Las Leyes 5879- 62, de Reforma Agraria y leyes complementarias 58-79 y 55-97 que la modifican,

VISTA: La Ley de Fomento Agrícola, 1963,

VISTA: La Ley No. 8 del 8 de septiembre de 1965 que define las funciones de la Secretaria de Estado de Agricultura (Actualmente Ministerio de Agricultura),

VISTA: La Ley 409 del 12 de Enero de 1982 sobre el Fomento y protección agroindustrial y el Art. 29 del Decreto 112 del 28 de abril de 1966 que establece el reglamento orgánico de la Secretaria de Estado de Agricultura y del Consejo Nacional de Agricultura,

VISTO: El Decreto Número 243-08 que crea el Consejo para la Seguridad Alimentaria de la República Dominicana,

VISTO: El Decreto No. 1353-04 que crea e integra la Comisión Nacional de Micronutrientes, como una instancia de coordinación y asesoramiento técnico entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y las organizaciones ligadas al sector alimentación y salud.

VISTA: La Ley No. 5879 del 27-4-1962 sobre Reforma Agraria, así como sus modificaciones y leyes complementarias,

VISTA: La Ley General de Educación 66-97,

VISTA: La Ley No. 64-00, de fecha 18/8/2000, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

VISTA: LA Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001,

VISTA: La Ley No. 157-09 sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana y su modificación de 2011 (Hay que verificar si ya fue promulgada por el Poder Ejecutivo),

VISTA: La Ley No. 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes,

VISTA: La Ley No. 358-05 sobre la Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario,

VISTA: La Ley No. 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DRCAFTA).

VISTA: La Ley 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana.

Dada la siguiente ley:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la ley

Art. 1. La presente ley tiene por objeto establecer el marco institucional para la elaboración y desarrollo de las políticas de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional como instrumentos para respetar, proteger y ejercer el derecho a la alimentación adecuada en conformidad con los principios de los derechos humanos.

Art. 2. A los efectos de la presente Ley se entiende por soberanía alimentaria el derecho que tienen los pueblos y la facultad que tiene el Estado para definir sus políticas agropecuarias, forestales, de pesca y acuicultura, alimentarias, de producción, comercialización, almacenamiento, distribución y consumo de alimentos, de acuerdo con los objetivos de desarrollo sostenible, gestión de recursos naturales y territorios, reducción de la pobreza y el logro de la seguridad alimentaria y nutricional, lo que implica la protección del mercado doméstico frente a los productos excedentes que se venden más barato en el mercado internacional, -en violación de leyes internacionales-, el apoyo, promoción y desarrollo de la producción nacional de alimentos y contra las prácticas del dumping, la conservación del material genético nativo y la perspectiva de la producción a base de semillas y especies locales así como también la defensa y mejoramiento de la cultura alimentaria propia, respetando los acuerdos internacionales suscritos en esta materia. La soberanía alimentaria es garantía de la seguridad alimentaria y nutricional.

Art. 3. La seguridad alimentaria y nutricional, que significa que todas las personas tienen el acceso continuo y permanente, físico, social y económico, a los alimentos necesarios en calidad (inocuos y nutritivos) y cantidad suficiente, teniendo como base prácticas alimentarias que respeten la diversidad cultural y que sean sostenibles social, ambiental y económicamente, con el objetivo de llevar una vida activa y sana.

Art. 4. Asegurar la vigilancia e inocuidad de alimentos en toda la cadena agroalimentaria y nutricional para favorecer el aprovechamiento biológico de los mismos.

Art. 5. La alimentación es el acto voluntario y consciente de la elección, preparación e ingestión de alimentos, que se realiza diariamente en diferentes momentos con el objetivo de asegurar la correcta salud del individuo.

Art. 6. Una buena y óptima nutrición garantiza que las personas según el ciclo de vida y el estado fisiológico ingieran la cantidad de nutrientes necesarios para el desarrollo y funcionamiento normal del organismo.

Art. 7. La Vigilancia alimentaria y nutricional, las políticas, planes y programas nutricionales que garantizan un adecuado estado nutricional de la población, deben incluir indicadores de proceso e impacto que orienten la toma de decisiones al más alto nivel político.

De los Principios

Art. 8. En la aplicación e interpretación de la ley regirán los siguientes principios:

Universalidad: Todas las personas, sin distinción, tienen derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional.

Equidad: La adopción de políticas y acciones para la realización del derecho a la alimentación y la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional debe tener en cuenta las distintas necesidades de las personas y grupos sociales y tomar, en consecuencia, las

medidas adecuadas y permitir el goce del derecho a todas las personas.

Igualdad de género: El Estado tiene la obligación de prevenir y erradicar toda discriminación contra la mujer en materia del derecho a la alimentación, así como de promover la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la seguridad alimentaria y nutricional, en especial la participación de la mujer en la cadena agroalimentaria, incluso mediante la adopción de medidas de acción positiva.

No discriminación: El derecho a la alimentación debe respetarse, garantizarse, promoverse y satisfacerse sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición o motivo. No constituye discriminación la diferencia de trato en beneficio de personas, grupos o poblaciones vulnerables.

Dignidad humana: el derecho a la alimentación adecuada es una facultad que releva de la dignidad y autonomía de todas las personas. Toda asistencia pública ha de estar basada en el pleno respeto a la dignidad humana.

Participación: El diseño, ejecución y supervisión de las políticas y las acciones para el cumplimiento de la presente ley deben contar con la más amplia participación ciudadana posible, en particular de los grupos que sufren o están en riesgo de sufrir inseguridad alimentaria y nutricional.

Transparencia y rendición de cuentas: Las políticas y las acciones estatales que promuevan y garanticen el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional deberán realizarse con la mayor transparencia y apertura posible y asegurarse que los funcionarios y empleados públicos rindan debidas cuentas de su gestión en este ámbito.

Sostenibilidad: las políticas y programas considerarán la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos.

CAPÍTULO II

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, OBLIGACIONES Y RECURSOS

ART. 9. Derecho a la alimentación adecuada. Toda persona tiene el derecho a la alimentación adecuada sin discriminación. En consecuencia, toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones que le permitan:

- a) alimentarse por sus propios medios, directamente de lo que le proporciona la tierra u otros recursos naturales; o contar con sistemas de distribución, procesamiento y comercialización eficientes; o ambos;
- b) tener la capacidad financiera no sólo para adquirir una cantidad suficiente de alimentos de calidad, sino también para poder satisfacer sus necesidades básicas;

- c) estar protegido contra el riesgo de perder el acceso a alimentos como consecuencia de acontecimientos imprevisibles (por ejemplo, crisis económicas o climáticas) o cíclicos (por ejemplo, inseguridad alimentaria estacional);
- d) tener la oportunidad de consumir alimentos sanos a través del acceso a una dieta adecuada, agua potable, saneamiento y atención de salud para alcanzar un estado de bienestar nutricional en el cual todas las necesidades fisiológicas se encuentran satisfechas; y
- e) disponer de información nutricional y acceder a alimentos o dietas que sean los más apropiados en lo que respecta a su valor nutricional y aceptación cultural.

ART. 10. Derecho fundamental a estar protegida contra el hambre. Toda persona que padece hambre o desnutrición, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios para tener una vida sana y activa, conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.

ART. 11. Derecho a la asistencia alimentaria. Toda persona que por circunstancias tales como carecer de empleo remunerado o medios económicos, enfermedad, discapacidad, ancianidad no pueda proveerse por sus medios de los alimentos que precisa tiene derecho a asistencia alimentaria que podrá ser prestada en forma monetaria o en especie.

ART. 12. Derecho de la niña y el niño a una protección especial. Todo niño o niña tiene derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que le permitan crecer y desarrollarse. El Estado velará especialmente la nutrición de los niños y niñas durante los primeros 1000 días de vida.

ART. 13. Derecho de la mujer a una protección especial. Toda mujer tiene derecho a una alimentación y nutrición adecuadas durante el período de embarazo y lactancia.

ART. 14. Obligaciones generales. Es un deber del poder público respetar, proteger, promover, proveer, informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la realización del derecho humano a la alimentación adecuada, así como garantizar los mecanismos, procesos, recursos humanos y financieros para su exigibilidad.

Art. 15. Prioridad de los más vulnerables. Las autoridades públicas encargadas de aplicar las medidas de asistencia priorizarán las mismas, hacia los sectores más vulnerables, que son los más pobres, tales como mujeres embarazadas, niños y niñas menores de cinco años, con énfasis en los primeros 1000 días de vida y personas de la tercera edad, en base a la información entregada por las instituciones técnicas encargadas de suministrarla.

Art. 16. Igualmente serán consideradas las necesidades específicas de los pequeños y medianos productores y productoras y las formas de producción y organización que resultan más accesibles a los mismos, tales como los emprendimientos familiares y comunitarios y las formas de economía social y solidaria.

Art. 17. Se establecerá un sistema de monitoreo integrado que -tomando en consideración el tipo de instituciones existentes, sus atribuciones y capacidades- obligue a las autoridades y entidades pertinentes en todos los niveles a la protección y garantía del derecho a la alimentación.

CAPÍTULO III

Del Sistema Nacional de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional

Art. 18. Los esfuerzos mancomunados del país para realizar el derecho humano a la alimentación adecuada y asegurar la soberanía alimentaria y nutricional se canalizarán a través del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN)

Para el desarrollo de sus funciones, el Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional contará con un Plan Nacional Plurianual de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional de cuatro años.

Art. 19. El Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional tiene como objetivos fundamentales:

- a) articular las iniciativas y esfuerzos del país y canalizarlos en la formulación y aplicación de las políticas y los planes para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional
- b) promover la producción de alimentos en el país, protegiendo el material genético nativo y a la producción local, garantizando que se prohíba la importación e internación de productos cuya comercialización, prestación, uso o consumo estén suspendidos o prohibidos en su país de origen, o en terceros países por razón de protección de la salud y seguridad, siempre y cuando dichas suspensiones o prohibiciones hayan sido debidamente justificadas mediante procedimientos científicos y de análisis de riesgo de conformidad a los acuerdos internacionales relevantes vigentes en la materia.
- c) estimular y viabilizar la integración de los esfuerzos entre las instancias del gobierno, el Estado y la sociedad civil;
- d) dar seguimiento, monitorear y evaluar sistemáticamente el estado de la soberanía y la seguridad alimentaria y nutricional del país y adoptar las medidas que se consideren necesarias,
- e) contribuir a la gobernanza mundial en materia soberanía y seguridad alimentaria y nutricional fortaleciendo especialmente la colaboración e integración en la región caribeña y latinoamericana dichas materias.

Art. 20. El Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional observará en su funcionamiento las siguientes directrices:

- I. Alineamiento con la Estrategia Nacional de Desarrollo y otras estrategias sectoriales.

- II. Promoción de la intersectorialidad e integralidad de las políticas, los programas y las acciones gubernamentales y no gubernamentales.
- III. Desarrollar fórmulas prácticas y funcionales de coordinación evitando la duplicidad de funciones.
- IV. Descentralización de las acciones, articulación y colaboración entre las esferas de gobierno y entre todos los componentes del sistema.
- V. Monitoreo sistemático de la situación alimentaria y nutricional y elaboración de informes que contribuyan a la corrección de las acciones y las políticas en curso.
- VI. La correspondencia eficiente del presupuesto con la gestión a realizar y la adopción de modelos de gestión por resultados.
- VII. Profesionalismo, racionalidad y eficiencia en las estructuras
- VIII. Los temas de género, niñez, adolescencia y tercera edad, serán considerados de modo transversal en todo lo concerniente a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

Art. 21. El Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional establecerá los siguientes ejes de intervención:

- I. **Acceso a los alimentos: fortalecimiento y consolidación del sistema de protección social** para asegurar el mismo a la población vulnerable de un modo estable y considerando las necesidades de una alimentación adecuada que se vincule con la producción local.
- II. **Producción y disponibilidad** de alimentos con especial atención a las formas de producción autónoma de la población, a los ciclos cortos de comercialización y a la creación de un entorno inclusivo y adecuado que atienda las necesidades específicas de los pequeños productores y la agricultura familiar y las mujeres productoras de alimentos en lo que se refiere a acceso a tecnología, crédito, seguros y comercialización.
- III. **Promover la tenencia de la tierra y su uso eficiente** de manera equitativa a fin de que los pequeños y medianos productores agropecuarios incrementen su potencial de producir alimentos que podrán utilizar para el autoconsumo y la venta de los excedentes en los mercados, incrementando su generación de ingresos y contribuyendo de este modo a reducir la pobreza extrema y el flagelo del hambre sin deteriorar la base de los recursos naturales
- IV. **Abastecimiento:** propiciando la articulación de los mercados y la transparencia y eficiencia de los sistemas de distribución y comercialización, con atención a las economías locales y el establecimiento de mecanismos que aseguren la estabilidad de la disponibilidad de alimentos y minoren los riesgos de volatilidad de precios por fenómenos especulativos y prácticas abusivas o distorsionadoras.
- V. **Inocuidad y calidad de los alimentos:** promoviendo la regulación normativa y adopción de buenas prácticas en la producción y distribución de alimentos para que los mismos sean inocuos y nutritivos, así como las normas necesarias para asegurar la calidad y adecuación de la alimentación institucional y/o colectiva o ambas, con especial atención a la primera infancia, los escolares y la tercera edad.
- VI. **Promoviendo la atención, el cuidado y seguimiento de la salud y nutrición:** promoviendo la atención y cuidados de salud con especial atención a mujeres gestantes, primera infancia, personas de la tercera edad, población con necesidades específicas y medidas que faciliten la adopción de buenas prácticas tales como la lactancia materna.

- VII. **Educación e información alimentaria y nutricional** promoviendo políticas que coadyuven a la adopción de hábitos sanos de alimentación y nutrición, y de regulaciones sobre la información y publicidad dirigida a la infancia; y promoviendo la oferta y distribución de alimentos en centros de educación y salud, y en su entorno.
- VIII. **Gestión del Conocimiento** incluyendo la promoción del desarrollo de investigaciones y sistemas de información pertinentes y adecuados para la toma de decisiones en el campo de la alimentación y la nutrición, de los sistemas de difusión, de la producción orgánica y sustentable, del aprendizaje e intercambio de conocimientos que atiendan las necesidades de los diferentes grupos de productores y consumidores; con atención a la población vulnerable, la agricultura familiar, la pesca artesanal, los pequeños productores agroalimentarios y restaurantes populares.
- IX. **Formación de recursos humanos** especializados en alimentación y nutrición, e incentivar a los jóvenes para que se orienten en sus estudios superiores a las especialidades agropecuarias y afines al tema alimentario y nutricional.
- X. **Prevención y preparación para catástrofes y emergencias.** Promoviendo desarrollar acciones preventivas, precautorias que garanticen la eficiencia y eficacia para enfrentar y atender situaciones de emergencia alimentaria y nutricional ocasionadas por desastres naturales, crisis económicas o sociales, incluyendo la creación de reservas estatales de alimentos para estas eventualidades.
- XI. **Establecimiento de dos instancias para facilitar su funcionamiento.** El Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional estará constituido por el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y por la Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- XII. Se establecerán los mecanismos para que el principio de transparencia y acceso a la información pública queden garantizados

Capítulo IV

Del Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional

Art. 22. El Consejo Nacional Para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN), constituye el organismo rector y coordinador de las acciones encaminadas a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Art. 23. El Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional estará integrado por:

- Presidencia de la República, quien lo presidirá; pudiendo delegar en una de las cuatro vicepresidencias establecidas.
- Ministerio de la Presidencia,
- Ministerio de Agricultura,
- Ministerio de Salud Pública;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;
- Ministerio de Hacienda;

- Ministerio de Industria y Comercio;
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- Ministerio de Trabajo;
- Ministerio de la Mujer;
- Ministerio de Obras Públicas
- Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, “Pro Consumidor”
- Presidencia del Senado;
- Presidencia de la Cámara de Diputados;
- Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)
- Coordinación de la Red para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Párrafo: Habrá cuatro vicepresidencias ejecutivas: Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud, y Ministerio de Educación. En caso de ausencia del Presidente del Consejo, una de las cuatro vicepresidencias, podrá asumir por delegación de la Presidencia la conducción de la reunión del Consejo.

Párrafo: En los casos que se requiera se podrá delegar la representación en un vice ministerio.

Art. 24. El Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional enfrentará la situación alimentaria mundial actual y futura procurando encauzar el crecimiento económico integral y sostenido del país, basado en el conocimiento, el desarrollo de su capacidad de producción, el aumento de su competitividad, el capital social, la cooperación regional y la estabilidad política.

Art. 25. Son atribuciones del Consejo:

- a) formular y aplicar políticas y planes para la seguridad alimentaria y nutricional
- b) promover la integración de esfuerzos entre el gobierno y la sociedad civil, a través de la RED para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- c) promover la evaluación, seguimiento y vigilancia de la seguridad alimentaria y nutricional en el país.

De las funciones

Art. 26. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta de Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y someterla a la aprobación del Consejo de Ministros;
- b) Coordinar la elaboración y aprobar el Plan Operativo Anual de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- c) Promover el enfoque multisectorial (agropecuaria, salud, educación, trabajo, seguridad social, en la coordinación de políticas, planes y programas para garantizar la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional
- d) Proponer la introducción de los objetivos del Plan Nacional de Soberanía y

- Seguridad Alimentaria y Nutricional en las políticas, planes y programas nacionales, provinciales y municipales, así como estrategias para el seguimiento, monitoreo y evaluación de cumplimiento del Plan Nacional.
- e) Recomendar la actualización y mejora de las políticas, planes, programas y normas relacionadas con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional para promover la implementación del Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional;
 - f) Aprobar resoluciones, comunicaciones e informes sobre Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional;
 - g) Pronunciarse sobre los proyectos prioritarios y las acciones de los Ministerios y otros entes públicos con relación con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional;
 - h) Formular propuestas para garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional antes, durante y después de un desastre natural para su consideración en la Comisión Nacional de Emergencias
 - i) Establecer y coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
 - j) Coordinar y velar por el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional establecido por la presente Ley;
 - k) Elaborar un informe anual sobre la implementación del Plan Nacional Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional por las entidades públicas y de rendición de cuentas y enviarlo al Presidente y la Asamblea Legislativa;
 - l) Fomentar la participación de actores público-privados a través de la Red para la formulación y ejecución del Plan Nacional Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional
 - m) Establecer procedimientos de consulta y participación de entidades nacionales y municipales en la implementación de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional y estimular la participación ciudadana;
 - n) Elaborar propuestas de reglamentos para la ejecución de la presente Ley.

Art. 27. El consejo contará con el apoyo operativo de una Secretaría Ejecutiva encargada de coordinar, apoyar y preparar los trabajos, análisis e informes necesarios para la deliberación del Consejo.

Art. 28. Las normas sobre el funcionamiento del Consejo y su Secretaría Ejecutiva serán determinadas por reglamento a la presente ley.

Párrafo 1: En la Secretaria Ejecutiva se creará una Unidad de Planificación, Evaluación y Seguimiento que implementará el Sistema Nacional de Vigilancia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que además tendrá la tarea de entregar semestralmente un informe detallado sobre el estado de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación, así como sobre las acciones desarrolladas por el Consejo Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional y tendrá bajo su responsabilidad la administración de la página Web de la Red y de su publicación electrónica. El reglamento de esta Ley definirá en detalle su estructura y funciones.

Párrafo 2: Se creará la Unidad de Estudios sobre Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional con el encargo de dar seguimiento, apoyar el desarrollo de estudios sistemáticos sobre la alimentación en República Dominicana en las universidades y

centros de investigación existentes. El reglamento de esta ley definirá en detalle su estructura y funciones.

CAPÍTULO V

De la Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (RED SSAN)

Art. 29. Se instituye la Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional para coordinar las acciones encaminadas a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Art. 30. La Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá un carácter participativo orientado a facilitar el trabajo concertado de la sociedad civil, el Estado y el Gobierno dominicanos en función de asegurar el derecho de todas las personas a una alimentación suficiente, sana y nutritiva, con la finalidad de movilizar y coordinar las potencialidades, sociales, científico-tecnológicas, económicas y políticas de la República Dominicana en función de apoyar y multiplicar los esfuerzos dirigidos a alcanzar la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional del país tal cual las definen los Artículos 2 y 3 de esta Ley.

Art. 31. La Red se constituirá en los niveles municipales, provinciales, y regionales vinculándose a los correspondientes Consejos de Desarrollo; en éstos, se establecerán las instancias específicas de coordinación y participación para el Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Art. 32. La Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional contará con una Secretaría Técnica Nacional encargada de coordinar, apoyar y preparar los procesos participativos.

Art. 33. Las normas sobre el funcionamiento de la Red, la composición y su Secretaría serán determinadas por reglamento a la presente ley.

Art. 34. La membresía de la Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional es aprobada por consenso de sus integrantes.

Art. 35. La Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional es sobre todo ~~de~~ un concepto organizativo integrador. Sus actividades son financiadas por el Presupuesto General del Estado, aunque no se excluyen otras fuentes. Sus principales funciones son:

1. Reunirse periódicamente en los niveles municipal, provincial, regional y nacional para monitorear el estado general de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en esos niveles, alertar sobre cualquier eventualidad que obstaculice el desarrollo de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, y elaborar propuestas oportunamente para enfrentar los problemas que se presenten.

2. Al cumplirse el tercer año del Plan Cuatrienal a partir de la convocatoria por el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, la Red iniciara el proceso de evaluación del cumplimiento del Plan Cuatrienal en curso en los niveles municipales, provinciales, regionales y nacional, y propondrá al Consejo Nacional el nuevo Plan Cuatrienal
3. Evaluar la situación mundial de la producción y comercialización de alimentos, su impacto en República Dominicana y elaborar propuestas para amortiguar y superar sus y propondrá al Consejo Nacional el nuevo Plan Cuatrienal efectos negativos, así como aprovechar las oportunidades
4. Contribuir activamente a la colaboración e integración en la región caribeña y latinoamericana en todo lo concerniente a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.
5. Participar activamente en la promoción y desarrollo en el país de una cultura alimentaria inocua y nutritiva.
6. Apoyar el desarrollo de la economía solidaria y de los emprendimientos familiares y comunitarios en la producción y comercialización de alimentos, con especial énfasis en las mujeres productoras.
7. Promover el apoyo financiero, científico y tecnológico al desarrollo de la producción nacional y comercialización de alimentos sanos y nutritivos con énfasis en los pequeños y medianos productores.
8. Velar en todo momento por la protección del medio ambiente y de los recursos naturales del país, en especial de los suelos y en el empleo racional del agua y el desarrollo y administración de sus fuentes.
9. Promover la aplicación de una nueva Ley de Reforma Agraria, que se adecue mejor a las circunstancias actuales del país.
10. Dar seguimiento a la aplicación de la Ley sobre Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de otros fundamentos legales relacionados con la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional y hacer proposiciones para su perfeccionamiento.
11. Hacer propuestas mediante planes, proyectos y otras iniciativas encaminadas a superar en todas las regiones del país la inseguridad alimentaria y nutricional.
12. Promover la eficiencia en el manejo integral de los asuntos relacionados con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, en particular en lo tocante a evitar la duplicidad de funciones, asegurar el empleo racional de los recursos y al aprovechamiento de las potencialidades científicas y tecnológicas del país.
13. Exigir y promover la transparencia en todo lo relacionado con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
14. Acopiar, intercambiar y difundir información relativa a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprovechando fundamentalmente los medios electrónicos. Consolidar la Red a todos los niveles promoviendo el intercambio mutuo de información.
15. Incentivar la investigación científica y tecnológica y la aplicación de sus resultados.
16. Promover la colaboración con los organismos internacionales vinculados al tema, en especial la FAO, el PMA, el PNUD, la OPS/OMS, UNICEF, intercambiar sistemáticamente con estas instituciones informaciones y coordinar tareas de desarrollo.

CAPÍTULO VI

Del Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional

Art. 36. El Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional se enmarcará en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 aprobada por el Congreso de la República y otras estrategias sectoriales afines.

Art. 37. El Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional constituye la concreción práctica de esta ley y consiste en el conjunto articulado y armónico de objetivos y acciones que involucran a todas las partes integrantes del Sistema, con plazos definidos y criterios precisos para la evaluación de su cumplimiento, dirigidos a la realización de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional del país. El plan deberá expresar las finalidades nacionales, así como contener un desglose por regiones, provincias y municipios, teniendo en cuenta las características y especificidades de cada territorio.

Art. 38. El Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional se elaborará cada cuatro años. Para facilitar su ejecución y seguimiento se elaborará un plan operativo anual con desglose por regiones, provincias y municipios y asignaciones presupuestarias comprometidas por las diferentes instituciones para cada línea de actuación del plan.

Art. 39. Anualmente, la RED Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SSAN), a través de las instancias de coordinación preparará, en el último trimestre del año, un informe de seguimiento al plan operativo anual en vigor y las propuestas para el plan siguiente.

CAPÍTULO VII

De la financiación y el presupuesto del Plan Nacional

Art. 40. El Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional incluirá un documento de presupuesto que en lo referente a las acciones del sector público e instituciones del estado será incorporado a la planificación presupuestaria.

Art. 41. El Ministerio de Hacienda anualmente en el Presupuesto General de la República destinará a cada Institución de Gobierno que forma parte del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional las partidas correspondientes a Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional para la ejecución de programas y proyectos.

Art. 42. Los planes operativos anuales incluirán los correspondientes compromisos de partidas presupuestarias por líneas de acción e institución y con aplicación al presupuesto del estado. En los mismos se consignarán las partidas para el funcionamiento del Consejo y la Red SSAN, incluyendo las partidas correspondientes para los niveles descentralizados y los Consejos de Desarrollo.

Art.43. Se promoverán políticas de crédito público-privado para suplir la demanda de recursos financieros para garantizar la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional, en especial de los pequeños y medianos productores.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Art. 44. Se consideran infracciones a lo dispuesto sobre Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional toda acción u omisión de los servidores públicos y demás personas responsables que contravengan o infrinjan la presente Ley y su reglamento.

Capítulo IX

Disposiciones finales y transitorias

Art. 45. Responsabilidad del Estado. El Estado pondrá todos los medios a su alcance para asegurar que no se vulnere el derecho a la alimentación y, en el caso de producirse estas violaciones, establecerá los cauces necesarios para el resarcimiento de los daños provocados.

Art. 46. El estado está obligado a establecer vías judiciales expeditas para atender los casos de violaciones del derecho a la alimentación.

Art. 47. El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria actual tomará las medidas de lugar para que en el periodo de seis meses después de promulgada esta Ley, pueda transformarse en el Consejo de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional que se crea con la presente Ley.

Art. 48. Queda sin efecto toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Art. 49. En el plazo de tres meses el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional presentará una propuesta de Reglamento de la presente Ley.

Art. 50. En el Plazo de seis meses, el Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional convocará a la Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, para la elaboración del primer plan cuatrienal.

Art. 51. Esta ley entra en vigor a partir de su publicación oficial. Santo Domingo ___ de ___ de 20__.

Índice

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la ley

Soberanía Alimentaria

Seguridad Alimentaria y nutricional

Principios

CAPÍTULO II

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, OBLIGACIONES Y RECURSOS

Derecho a la alimentación adecuada

Derecho fundamental a estar protegida contra el hambre

Derecho a la asistencia alimentaria

Derecho de la niña y el niño a una protección especial

Derecho de la mujer a una protección especial

Obligaciones generales

Prioridad de los más vulnerables

CAPÍTULO III

Del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN)

Creación y composición.

Objetivos fundamentales.

Directrices

Ejes de intervención.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASSAN)

Creación y cometido

Composición

Atribuciones

Funciones

Normas de funcionamiento

CAPÍTULO V

De la Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (REDSSAN)

CAPÍTULO VI

Del Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional

Plan Nacional

Plan Operativo Anual

CAPÍTULO VII

De la financiación y el presupuesto del Plan Nacional

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Capítulo IX

Disposiciones finales y transitorias